

Documento en versión pública elaborada de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: “En caso de que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.

MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL



CONTRATO No. MINDEL/P/032/2022

“SUMINISTRO DE MONTACARGAS PARA LAS BODEGAS DE LA DIVISI3N DE ASISTENCIA ALIMENTARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL”

NOSOTROS, **RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES**, mayor de edad, Abogado, del domicilio de [REDACTED], actuando en nombre y representaci3n del Estado y Gobierno de El Salvador, espec3ficamente del MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL, con N3mero de Identificaci3n Tributaria cero seis uno cuatro- cero dos cero seis uno nueve- uno cero cinco- seis, en car3cter de Fiscal General de la Rep3blica, y que en el transcurso de este instrumento me denominar3 “**EL CONTRATANTE**” o “**MINDEL**”; y **SOSIMO ALVARADO GARC3A**, [REDACTED]; actuando en mi calidad de **APODERADO ESPECIAL ADMINISTRATIVO** de la Sociedad **CONSTRUMARKET, SOCIEDAD AN3NIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V.**, del domicilio de [REDACTED]; que en lo sucesivo me denominar3 “**EL CONTRATISTA**”, con base en el proceso de **Licitaci3n P3blica No. LP-8/2022-MINDEL**, promovido por el Ministerio de Desarrollo Local, y en la Resoluci3n de Adjudicaci3n MINDEL No. 153/2022, emitida por el 3rgano Ejecutivo en el Ramo de Desarrollo Local, en fecha diecinueve de septiembre del a3o dos mil veintid3s, convenimos en celebrar el presente Contrato de “**SUMINISTRO DE MONTACARGAS PARA LAS BODEGAS DE LA DIVISI3N DE ASISTENCIA ALIMENTARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL**” de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administraci3n P3blica, que en adelante se denominar3 LACAP, su Reglamento que en adelante se denominar3 RELACAP, que se regir3 bajo las siguientes cl3usulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista entregue a satisfacci3n del Contratante el “**SUMINISTRO DE MONTACARGAS PARA LAS BODEGAS DE LA DIVISI3N DE ASISTENCIA ALIMENTARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL**”. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante de este contrato

y se tienen por incorporados al mismo, los siguientes documentos: a) Solicitud o Requerimiento de compra, b) Especificaciones Técnicas, c) Bases de Licitación Pública, d) Resolución de Adjudicación MINDEL No. 153/2022 de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, e) Oferta, f) Orden de Inicio, g) Garantía de Cumplimiento de Contrato, h) Modificativas al contrato debidamente legalizadas y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. En caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el texto del contrato. Es entendido y aceptado que este contrato, se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean estos orales o escritos entre las partes. **TERCERA: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL SUMINISTRO:** El contratista se obliga a brindar el “SUMINISTRO DE MONTACARGAS PARA LAS BODEGAS DE LA DIVISIÓN DE ASISTENCIA ALIMENTARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL”, de conformidad con lo prescrito en las correspondientes Bases de Licitación Pública, Especificaciones Técnicas, y lo ofertado por el contratista, de acuerdo al siguiente detalle:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO, IVA INCLUIDO	MONTO TOTAL, IVA INCLUIDO
1	Montacarga mecánico, con una capacidad nominal de carga de 2,500 kgs. (5,500 libras) mínimo.	3	\$32,205.00	\$96,615.00

LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO: Bodega de Zapotitán, ubicada en: Kilómetro 33 ½, Carretera a Santa Ana, Ciudad Arce, La Libertad, frente a las Ruinas de San Andrés; Bodega de San Rafael Cedros, ubicada en: Kilómetro 45½, Carretera hacia Ilobasco; Cantón Cerro Colorado, Municipio de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán; Bodega de San Miguel, ubicada en: Kilómetro 143, Carretera Panamericana, salida de la Unión, Frente a Colonia Carrillo, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel. El Contratista será el responsable directo de velar porque se cumplan las condiciones establecidas, de acuerdo con lo requerido por el contratante.

CUARTA: PRODUCTOS ESPERADOS: Los productos esperados para el presente contrato es el “SUMINISTRO DE MONTACARGAS PARA LAS BODEGAS DE LA DIVISIÓN DE ASISTENCIA ALIMENTARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL”, que deberán entregarse de acuerdo con lo establecido en el presente contrato y de conformidad a las Bases de Licitación Pública y Especificaciones Técnicas. **QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El MINDEL pagará al Contratista la cantidad de **NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$96,615.00)** que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); según Resolución de Adjudicación MINDEL No. 153/2022, emitida



por la Ministra de Desarrollo Local, en fecha diecinueve de septiembre del año dos mil veintidos, adjudicado al contratista según proceso de LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LP-8/2022-MINDEL, y de conformidad con el presupuesto del MINDEL y la oferta presentada por El Contratista. El pago se realizará mediante la presentación de la correspondiente factura de consumidor final y actas de recepción del suministro debidamente suscritas por el Administrador de Contrato y el Contratista, documento en el que se hará constar la entrega y recepción del suministro a satisfacción. Se cancelará únicamente el suministro contratado y efectivamente entregado por parte del Contratista, en un plazo no mayor a SESENTA (60) días, posteriores a la recepción de la documentación a cobro. En el caso de que el Contratista cuente con Certificación emitida por CONAMYPE mediante la cual haga constar su clasificación como Microempresa o Pequeña Empresa, el pago de los suministros adquiridos podrá realizarse en un tiempo máximo de TREINTA (30) DÍAS a partir de la fecha de recepción de estos, tal como lo establece el Artículo 32 de la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa. Los pagos serán efectuados mediante depósito a Cuenta Bancaria del proveedor a través de la Cuenta Única del Tesoro Público (CUTP) siempre y cuando el Ministerio de Hacienda y las demás entidades involucradas puedan realizar las gestiones pertinentes dentro del plazo indicado. El monto a cancelar incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; asimismo se aclara que según el artículo 162 del Código Tributario, la Dirección General de Impuestos Internos, resuelve designar al MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación del Servicio; por lo que deberá RETENER en concepto de anticipo de dicho impuesto, el UNO POR CIENTO sobre el precio del servicio que se está recibiendo del valor total de lo facturado. EL Contratista deberá presentar la factura de cobro original (duplicado) al Departamento de Tesorería, ubicado en 10ª Avenida Sur y Calle México, Barrio San Jacinto, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador. (Edificio Ex FISDL); la factura deberá emitirse a nombre del MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL. El(las) Acta(s) de Recepción será(n) emitida(s) por el Administrador de Contrato, de acuerdo con lo establecido en el Art. 77 del RELACAP. De los pagos a la Contratista se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo con la legislación vigente del país. **SEXTA: MONEDA DE PAGO:** El valor del presente contrato será pagado única y exclusivamente en dólares de los Estados

Unidos de América y se entiende que en el precio de la prestación del suministro está incluido el IVA. **SÉPTIMA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** El pago de las obligaciones emanadas del presente contrato serán cubiertas con cargo a las fuentes de financiamiento para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **OCTAVA: PLAZO DEL CONTRATO:** El Contratista se compromete a proporcionar el objeto del presente contrato en un plazo de CIENTO VEINTE días calendarios contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el respectivo Administrador de Contrato. **NOVENA: GARANTÍAS:** El Contratista está obligado a rendir a su costo, la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, esta podrá ser fianza otorgada por una Institución Bancaria, Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño. La no presentación de la garantía indicada, en el plazo establecido podrá ocasionar la rescisión inmediata del contrato. La **Garantía de Cumplimiento de Contrato** será para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el Contratista deberá rendir a favor del Contratante, una Fianza de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo 35 de la LACAP, por el DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, que equivale a **NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$9,661.50)**, que deberá ser entregada a más tardar diez (10) días hábiles, posteriores a la fecha que reciba el contrato debidamente legalizado o por correo electrónico. El plazo de la garantía será de CIENTO OCHENTA días calendario, a partir de la fecha de este Contrato, plazo que incluye los sesenta días adicionales al plazo de entrega del suministro. Si el plazo del contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento de este cae fuera del período cubierto por la garantía, y/o incremento en el monto contractual, el Contratista estará obligado, para que la prórroga surta efecto, a renovar la garantía en los plazos y montos necesarios para cubrir la totalidad del nuevo plazo y/o incremento contractual más sesenta días. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento de Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el contrato no haya sido liquidado. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitida por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento. Esta fianza servirá para respaldar el pago de las multas y penalidades o el saldo de éstas favor del Contratante, que no hubieran sido canceladas por el Contratista. El plazo para la entrega de las garantías podrá ser prorrogado



únicamente por motivos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado. **DÉCIMA**

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato asignado a [REDACTED]

[REDACTED], Asistente de Flota Vehicular, del Departamento de Administración; según Acuerdo de Nombramiento de Administrador de Contrato No. 246/2022, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós; teniendo todos como atribuciones las establecidas en los Artículos: 82-Bis, 122, de la LACAP, 42 inc.3º, 74, 75 inciso 2º, 77, 80 y 81, del RELACAP, y otras establecidas en el presente contrato y los instructivos que para tal efecto emita la UNAC. **DÉCIMA**

PRIMERA: ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con el Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo 77 del RELACAP. **DÉCIMA SEGUNDA: VIGENCIA:** El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha

de su firma por ambas partes, y finalizará hasta el cumplimiento de las obligaciones por las partes (artículo 92 de la LACAP). **DÉCIMA TERCERA: MULTAS Y PENALIDADES MULTAS.** Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla: a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato. b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total del contrato. c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total del contrato. Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato. La multa establecida en los literales anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo con el valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que estas puedan programarse en diversas etapas. En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato. Las multas anteriores se

determinarán con audiencia del Contratista debiendo exigir el pago de esta, una vez sean declaradas en firme. En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimiento relacionado con la contratación de bienes adquiridos por licitación será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. **DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIONES, PRÓRROGA Y PROHIBICIONES:** El Contratante podrá modificar el Contrato en ejecución, de común acuerdo entre las partes, respecto del objeto, monto y plazo de este, siguiendo el procedimiento establecido en la LACAP. Para ello, El Contratante autorizará la Modificativa mediante resolución razonada; y la correspondiente Modificativa que se genere será firmada por el Fiscal General de la República y por El Contratista, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en el artículo 83-A de la LACAP y artículo 23 literal "k" del RELACAP. Si en cualquier momento durante la ejecución del contrato El Contratista encontrase impedimentos para las entregas del suministro, notificará con prontitud y por escrito a El Contratante e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración, tan pronto como sea posible. Después de recibir la notificación El Contratante evaluará la situación y podrá prorrogar el plazo de las entregas. En este caso, la prórroga del plazo se hará mediante modificación al contrato, la cual será autorizada por El Contratante mediante resolución razonada; y la modificativa será firmada por el Fiscal General de la República y El Contratista, de conformidad a lo establecido en los artículos 86 y 92 inciso 2° de la LACAP, así como con los artículos 76 y 83 del RELACAP. Por otra parte, el contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, para lo cual deberá seguirse lo establecido en el artículo 83 de la LACAP, así como con el artículo 75 del RELACAP; dicha prórroga será autorizada mediante resolución razonada por El Contratante, y la prórroga del contrato será firmada por el Fiscal General de la República y El Contratista. Respecto a las prohibiciones, se estará a lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y ADMINISTRATIVA:** El Contratista cumplirá con todas las leyes, códigos, regulaciones y prestaciones de carácter laboral vigentes en la República de El Salvador, a favor del personal que sea asignado para la prestación de servicios contemplados en este contrato. Así mismo, El Contratista exime al MINDEL de toda responsabilidad civil, laboral, penal o de tránsito que se le pretenda deducir en relación con el trabajo de su personal, o que surja por daños a terceras personas, incluyendo muerte y daños a la propiedad causadas por violación a una obligación legal



o incumplimiento de este contrato por parte del Contratista o su personal. El Contratista no tendrá responsabilidad por hechos que se originen como consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito, así como por delitos cometidos por terceras personas. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El MINDEL podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando: **a)** El Contratista no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y otras que se hayan solicitado, en los plazos correspondientes. **b)** La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores. **c)** Deficiencia de los productos o servicio contratado. **d)** Se podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesaria la finalización del contrato. Otras causas: **a)** Por la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o por la extinción de la personería jurídica de la sociedad contratista. **b)** Por la declaración de quiebra o concurso de acreedores, y la declaración suspensión de pagos. **c)** Por caso fortuito o fuerza mayor que afectare significativamente el servicio objeto del contrato. **d)** La falta de veracidad en lo ofertado, comprobado luego de la contratación, podrá ser causa de terminación del contrato. **DÉCIMA SÉPTIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Si por cualesquiera causas de fuerza mayor o caso fortuito, tales como huelgas, guerras, terremotos, erupciones volcánicas, órdenes gubernativas, disturbios y otras causas fuera del control del Contratista, se hicieren impracticables los servicios contratados, EL MINDEL podrá dar por terminado los servicios sin responsabilidad para ambas partes y pagará al Contratista todos los costos y honorarios devengados por los servicios ejecutados hasta la fecha de terminación dada por EL MINISTERIO. **DÉCIMA OCTAVA: IMPUESTOS:** El Contratista será responsable del pago de los impuestos (IVA, Renta y otros Aranceles), que la prestación de los servicios/bienes de este contrato ocasionare. **DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, las partes contratantes se sujetaran a sede judicial. Señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al Contratista, el Contratante nombrará al depositario de los bienes

que se embargaren al Contratista, quien releva al Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **VIGÉSIMA: CESIÓN, INCUMPLIMIENTO Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:** a) **CESIÓN:** El Contratista no podrá rescindir el presente contrato una vez firmado y tampoco podrá transferir, comprometer, Sub-contratar, ceder su derecho a recibir pagos o hacer cualquier otra transacción sobre éste contrato o parte de él, a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización por escrito del MINISTERIO, previa aprobación, de la Fuente Financiera, pudiendo EL MINDEL reservarse las razones que tenga para negar la cesión. En todo caso, la suma de todos los sub-contratos no podrá ser mayor del CINCUENTA POR CIENTO (50%), del monto contratado. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. b) **INCUMPLIMIENTO.** EL MINDEL podrá caducar el presente contrato en casos de incumplimiento del Contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas por medio de este contrato, salvo caso fortuito o por fuerza mayor que no fueren imputables al mismo se le sancionará con la terminación del contrato. c) **TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:** EL MINDEL podrá caducar el contrato en cualquier momento por medio de notificación por escrito al Contratista sin indemnización alguna si éste fuera declarado en quiebra o insolvente. El MINDEL se reserva el derecho de dar por terminado total o parcialmente el presente contrato por: i) Incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo; ii) deficiente o mala prestación del servicio a juicio del MINDEL; iii) Si se comprobare que El Contratista ha incurrido en prácticas corruptas tales como: soborno, extorsión o coacción, fraude, colusión, o cualquier otro hecho similar que se considere acto de corrupción y iv) en general, por negligencia o incompetencia del Contratista, a juicio del MINDEL, en la prestación del servicio objeto de este contrato. El MINDEL se reserva el derecho de dar por terminado unilateralmente el contrato cuando así convenga a sus intereses, pagando todos los costos en que haya incurrido y los honorarios proporcionales que se le deban al Contratista hasta ese momento. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN:** El Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea

en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Contratante lo autorice en forma escrita. El Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Contratante se mantendrá con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Contratante está en la obligación de proporcionar la información que le sea requerida, por tanto, El Contratista exonera al MINDEL de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros. **VIGÉSIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El MINDEL se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Institución con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte El Contratante. **VIGÉSIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten. **VIGÉSIMA CUARTA: PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una

infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **VIGÉSIMA QUINTA: PRINCIPIO DE IGUALDAD, PROHIBICIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA DE GÉNERO:** El MINDEL en cumplimiento a las leyes nacionales Ley de Igualdad, Equidad, y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres (LIE) y la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV), a fin de promover relaciones de respeto entre mujeres y hombres, con el objeto de proteger y garantizar sus derechos y su dignidad humana, declara CERO TOLERANCIA A LA VIOLENCIA DE GÉNERO, en las relaciones de trabajo tanto al interior como al exterior de la institución, por lo que ante cualquier práctica de Discriminación y Violencia de género, que realice el contratistas, que vulneren derechos y dignidad de las personas, el MINDEL activará el respectivo Protocolo, para la aplicación de las medidas acordes a lo establecido en las leyes nacionales y normativas internas que correspondan. **VIGÉSIMA SEXTA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** El Contratante señala como lugar para recibir notificaciones: 10ª. Avenida Sur y Calle México, Barrio San Jacinto, San Salvador, y el Contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección

[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]

Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintidos.

[Redacted Signature]

RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA



[Redacted Signature]

SOSIMÓ ALVARADO GARCÍA
APODERADO ESPECIAL ADMINISTRATIVO
CONSTRUMARTEK, S.A. DE C.V.



ConstruMarket S.A. de C.V.

[Redacted Signature]

En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las catorce horas del día veintinueve de septiembre de dos mil veintidos. Ante mí, **RUTH NOEMÍ RODRÍGUEZ CRUZ**, Notario, del domicilio de San Marcos, Departamento San Salvador, comparecen por una parte el señor **RODOLFO ANTONIO DELGADO**



MONTES, quien es de [REDACTED], persona de mi conocimiento, con Documento Único de Identidad [REDACTED], quien actúa en nombre y representación del [REDACTED], Gobierno de El Salvador, específicamente del **MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL**, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], en carácter de Fiscal General de la República; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Copia de Decreto Legislativo Número Doscientos Cincuenta y Cuatro, emitido por la Asamblea Legislativa el día veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial Número Doscientos Cuarenta y Cinco, Tomo Número Cuatrocientos Treinta y Tres, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno; mediante el cual la Asamblea Legislativa eligió en el cargo de Fiscal General de la República, al Abogado Rodolfo Antonio Delgado Montes, para el período que inicia a partir del seis de enero del año dos mil veintidós y concluye el cinco de enero del año dos mil veinticinco, y quien actúa sobre la base de lo dispuesto en los artículos Ciento Noventa y Tres, Ordinal Quinto de la Constitución de la República; Dieciocho literal "i" de la Ley Orgánica de La Fiscalía General de la República; y Dieciocho, Inciso Cuarto de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como el presente; y que en el transcurso de este instrumento se denominará **"EL CONTRATANTE"** o **"MINDEL"**; y, por otra, **SOSIMO ALVARADO GARCÍA**, de [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]; quien actúa en nombre y representación, en calidad de Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad **CONSTRUMARKET, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V.**, del domicilio de [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], que en el transcurso del presente instrumento se denominará **"EL CONTRATISTA"**, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Copia certificada por Notario del Testimonio de Escritura Matriz de Poder Especial Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las dieciséis horas con veinte minutos del día trece de mayo del año dos mil veintiuno, ante los oficios del Notario Mauricio Antonio Hernández Vivas, en el cual consta que el señor **JUAN CARLOS AQUINO BARRIENTOS**, actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad **CONSTRUMARKET, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V.**, otorgó Poder Especial Administrativo a favor del señor **SOSIMO ALVARADO GARCÍA**, concediéndole al Apoderado, por medio de dicho poder, facultades para que en nombre y representación de la sociedad Contratista pueda firmar contratos, participar y firmar licitaciones, efectuar compras y realizar cualquier tipo de gestión en los procesos de compra a realizarse con cualquier institución pública o gubernamental, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y leyes a fines en cualquiera de las modalidades en las leyes antes mencionadas, pudiendo adquirir derechos y contraer obligaciones en nombre de su representada. En tales cláusulas aparece debidamente relacionada y legitimada la personería con que actuó el señor **JUAN CARLOS AQUINO BARRIENTOS**, para otorgar dicho Poder, así mismo, quedó relacionada fehacientemente la existencia legal de la sociedad antes citada, encontrándose vigente a la fecha del presente instrumento la personería con que actuó el señor Juan

Carlos Aquino Barrientos. Dicho testimonio se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al Número VEINTISEIS, del Libro DOS MIL CINCUENTA Y TRES del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio DOSCIENTOS CUATRO al folio DOSCIENTOS NUEVE, en fecha veintiuno de mayo de dos mil veintiuno. Encontrándose actualmente en vigencia el Poder Especial Administrativo y teniendo el compareciente amplias facultades para firmar actos como el presente y contratos como el que antecede; los comparecientes en el carácter en que actúan **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que respectivamente son: “ilegible” e “ilegible”, por haber sido puesta de su puño y letra en el anterior documento de naturaleza contractual, por medio del cual, se hace constar que en esta fecha ha celebrado el Contrato número MINDEL/P/CERO TREINTA Y DOS/DOS MIL VEINTIDÓS; el cual fue adjudicado por el MINDEL según Resolución de Adjudicación MINDEL No. CIENTO CINCUENTA Y TRES/DOS MIL VEINTIDÓS, de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós, contrato que se registrará, entre otras, por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista entregue a satisfacción del Contratante el **“SUMINISTRO DE MONTACARGAS PARA LAS BODEGAS DE LA DIVISIÓN DE ASISTENCIA ALIMENTARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL”**. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES**: Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, los siguientes documentos: a) Solicitud o Requerimiento de compra, b) Especificaciones Técnicas, c) Bases de Licitación Pública, d) Resolución de Adjudicación MINDEL No. CIENTO CINCUENTA Y TRES/DOS MIL VEINTIDÓS de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, e) Oferta, f) Orden de Inicio, g) Garantía de Cumplimiento de Contrato, h) Modificativas al contrato debidamente legalizadas y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. En caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el texto del contrato. Es entendido y aceptado que este contrato, se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean estos orales o escritos entre las partes. **TERCERA: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL SUMINISTRO**: El contratista se obliga a brindar el **“SUMINISTRO DE MONTACARGAS PARA LAS BODEGAS DE LA DIVISIÓN DE ASISTENCIA ALIMENTARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL”**, de conformidad con lo prescrito en las correspondientes Bases de Licitación Pública, Especificaciones Técnicas, y lo ofertado por el contratista, de acuerdo al siguiente detalle: Ítem uno, Descripción: Montacarga mecánico, con una capacidad nominal de carga de dos mil quinientos kgs. (cinco mil quinientas libras) mínimo, Cantidad: tres, Precio Unitario, IVA incluido: TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, Monto total, IVA incluido: NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. **LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO**: Bodega de Zapotitán, ubicada en: Kilómetro treinta y tres y medio, Carretera a Santa Ana, Ciudad Arce, La Libertad, frente a las Ruinas de San Andrés; Bodega de San Rafael Cedros, ubicada en: Kilómetro cuarenta y cinco y medio, Carretera hacia Ilobasco; Cantón Cerro Colorado, Municipio de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán; Bodega de San Miguel, ubicada en: Kilómetro ciento cuarenta y tres, Carretera Panamericana, salida de la Unión, Frente a Colonia Carrillo, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel. El Contratista será el responsable directo de velar porque se cumplan las condiciones establecidas, de acuerdo con lo requerido por el contratante. **QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO**: El MINDEL pagará al Contratista la cantidad de **NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); según Resolución de Adjudicación

MINDEL No. CIENTO CINCUENTA Y TRES/DOS MIL VEINTIDÓS, emitida por la Ministra de Desarrollo Local, en fecha diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós, adjudicado al contratista según proceso de LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LP-OCHO/DOS MIL VEINTIDÓS-MINDEL, y de conformidad con el presupuesto del MINDEL y la oferta presentada por El Contratista. **OCTAVA: PLAZO DEL CONTRATO:** El Contratista se compromete a proporcionar el objeto del presente contrato en un plazo de CIENTO VEINTE días calendarios contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el respectivo Administrador de Contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: VIGENCIA:** El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma por ambas partes, y finalizará hasta el cumplimiento de las obligaciones por las partes (artículo noventa y dos de la LACAP). Dicho contrato contiene otras cláusulas que por estar claramente detalladas en el mismo, se omite relacionarlas, no obstante los otorgantes las reconocen, sometiéndose expresamente "EL CONTRATISTA" para el cumplimiento del Contrato respectivo a lo dispuesto en la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes del país afines al presente contrato, efectuando cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las leyes del país, sometiéndose a la jurisdicción especial de los Tribunales de esta ciudad. Yo, la Notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son AUTÉNTICAS por haber sido reconocidas a mi presencia por los comparecientes, quienes además reconocen y ratifican los términos del documento privado aludido, el cual ha sido otorgado en esta ciudad, en esta misma fecha; y II) Que hice saber a los comparecientes, que por la naturaleza de este Contrato, debe de haberse dado estricto cumplimiento a la Constitución de la República, LACAP, RELACAP, y demás leyes afines; y además les expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta de tres hojas, y leída que se las hube, íntegramente, en un solo acto, la ratificaron y firmamos.- **DOY FE.-**



RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA



SOSIMO ALVARADO GARCÍA
APODERADO ESPECIAL ADMINISTRATIVO
CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V.




ConstruMarket
S.A. de C.V.